

General Roca, 13 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00074-P-2024 TRONCOSO LUCIANO GUILLERMO S/ ART. 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. LUCIANO GUILLERMO TRONCOSO en fecha 01/03/2024 fue condenado por el Dr. Gastón César Pierroni, Juez integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo N° MPF-VR-02185-2023 y por acumulación (art. 18 CPP) MPF-VR-00340-2024 por considerarlo autor del delito de amenazas simple, coacción simple y desobediencia a una orden judicial, los que concursan en forma real entre sí y en consecuencia condenarlo a sufrir la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional y al pago de las costas del proceso, atento a su condición de perdidoso (arts. 26, 27, 29.3, 40, 41 y cc., 45, 55, 149 bis, primer párrafo, primer supuesto y segundo párrafo y 239, todos del Código Penal y arts. 266 y 267, del Código Procesal Penal). Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca; b) presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida; c) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes; d) realizar un tratamiento psicológico a los fines de evitar conductas de violencia; e) prohibición de acercamiento en un radio inferior a los 500 metros de los domicilios ubicados en Chacra 42, lote 2 y calle Nicaragua N° 2029, ambos de Villa Regina y 50 metros de la Sra. Ana Clara García, DNI N° 43.488.074, como así, una prohibición de mantener cualquier tipo de contacto y/o comunicación para con ella, sea de forma personal, gestual, telefónica, digital (como redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea), por sí o por terceras personas (art. 27 bis del Código Penal). Que ha tomado intervención como organismo de control el INSTITUTO DE ASISTENCIA DE PRESOS Y LIBERADOS de ésta ciudad, habiendo cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó *"Que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, informa respecto del condenado LUCIANO GUILLERMO TRONCOSO: "no surgen antecedentes que comunicar", con lo cual entiendo que se han omitido las comunicaciones pertinentes en el presente legajo al momento de la sentencia condenatoria. Atento ello; advirtiéndole que no está informada la presente condena, considero que corresponde, previo a todo, informar al R.N.R., dicho antecedente. Para lo cual el Juzgado de Ejecución, haciendo uso de sus atribuciones, deberá dar cuenta de ello, por sí (como cuando comunica una rebeldía o el cese de la misma) o a través de la Oficina Judicial, que es el Organismo Judicial que debió informar la sentencia condenatoria (art.30 del C.P.P., arts. 57, 72 L.O.P.J 5731)....."*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que LUCIANO GUILLERMO TRONCOSO ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente, debiéndose librar correspondiente comunicación al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIAS del inicio del presente y su finalización.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."*

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a LUCIANO GUILLERMO TRONCOSO DNI 30225437 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 01/03/2024 en el Legajo N° MPF-VR-02185-2023 y por acumulación (art. 18 CPP) MPF-VR-00340-2024 caratulada "Troncoso Luciano Guillermo s/ Amenazas" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-**HACER SABER** a **LUCIANO GUILLERMO TRONCOSO** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, a la OFICINA DE EJECUCION Y ARRAIGO, a LEONARDO ALBERTO BALLESTER y JULIETA AILIN SOLER, , se notificó digitalmente al IAPL LOCAL y se remitió el expediente digital a la **FISCALÍA 2 DE VILLA REGINA**. Conste.-

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria